



DECRETO NUMERO 114

Fecha: 05 de mayo de 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL OBSERVATORIO DE LA MUJER Y GÉNERO (OMYG) DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de las facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, literal D del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Ley 489 de 1998, el Literal D del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Decreto No. 220 del 19 de agosto de 2020, Decreto No. 221 del 19 de agosto de 2020, Decreto No. 226 del 20 de agosto de 2020 y Acuerdo No. 014 del 11 de noviembre de 2021,

CONSIDERANDO

Que el literal D del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 en cuyos numerales 1, 4 y 7, del literal d) estableció las atribuciones de la Alcaldesa en relación con la Administración Municipal: 1. Dirigir la acción administrativa del municipio: asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente. (...) 4. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijarles sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado. (...) 7. Velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados oficiales municipales y dictar los actos necesarios para su administración.

1

Que en cumplimiento del Plan de Gobierno y su compromiso con las mujeres en Santa Marta, por iniciativa de la Administración Distrital se presentó proyecto de Acuerdo por medio del cual se crea la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Que en atención a lo anterior el Concejo Distrital de Santa Marta expidió el Acuerdo No. 001 del 5 de marzo de 2020 y el Acuerdo Distrital 007 del 7 de julio de 2020, los cuales dotaron de las facultades precisas y pro tempore a la Alcaldesa de Santa Marta para la modificación de la Estructura de la Administración Distrital.

Que en virtud de lo anterior, el Gobierno Distrital mediante Decreto No. 220 del 19 de agosto del 2020 creó la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, estableció sus funciones y dictó otras disposiciones.

Que en el numeral 14 del artículo 3 del Decreto No. 220 del 19 de agosto de 2020, se determinó como función de la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género la de "Crear el observatorio de la mujer como herramienta fundamental para la identificación, estudio, análisis y seguimiento de casos que permita la toma de decisiones

Que mediante Decreto No. 221 del 19 de agosto de 2020 se estableció la planta de personal y la escala salarial de los empleados de la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género de la Alcaldía del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Que a través del Decreto No. 226 del 20 de agosto de 2020, se modificó el Decreto 220 del 19 de agosto de 2020, en el sentido de adicionar a la estructura administrativa interna de la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género, la Dirección de Políticas de Igualdad y Fortalecimiento de Capacidades y la Dirección de Gestión Corporativa, y se fijaron las funciones respectivas de estas.

Que en virtud a que en el Decreto No. 226 se señalan, entre otras, la competencia funcional para la Dirección de Políticas de Igualdad y Fortalecimiento de Capacidades: "1° Dirigir el diseño e implementación del Observatorio Distrital de Mujeres y Equidad de Género", se hace necesario llevar a cabo la conformación y reglamentación del Observatorio de Mujer y Género (OMYG) del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, estableciendo sus funciones.

Que el Concejo Distrital de Santa Marta expidió el Acuerdo No. 014 del 11 de noviembre de 2021, "Por medio del cual se modifican y adicionan unos artículos del acuerdo No. 019 del 2014 "Por medio del cual se adopta la política pública de las mujeres y equidad de género en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y se ordena su ejecución", en el cual se estipuló en su Sub-Numeral 2.2. FORTALECIMIENTO DEL ESQUEMA DE COORDINACIÓN, del Numeral 2. DESARROLLO INSTITUCIONAL del ARTÍCULO CUARTO lo siguiente:

"2.2. FORTALECIMIENTO DEL ESQUEMA DE COORDINACIÓN.

Corresponde a las medidas para garantizar a las mujeres el ejercicio efectivo de sus derechos y una vida libre de violencias. Estas se materializan en los siguientes escenarios de participación, tanto consultivos como decisivos: (...)"

"(...) Observatorio de Mujer y Género.

Es una herramienta estratégica para la gestión de información y análisis relacionados con las dinámicas de violencias que afectan a las mujeres. El trabajo permanente de seguimiento, registro, consulta, comparación de datos, relacionamiento con las entidades que conforman la ruta de atención y protección a las mujeres y en casos de violencias y recepción de su información, permite identificar avances y retos frente a la garantía de derechos de las mujeres.

El Observatorio de Mujer y Género identifica, describe y analiza la situación, posición o condiciones de las mujeres que habitan en el Distrito con el fin de generar conocimiento estratégico y difundirlo entre el público en general y entre las instancias y autoridades correspondientes con la garantía de sus derechos de las mujeres, para cualificar y cuantificar la PPMEG del Distrito de Santa Marta.

Así mismo, identifica los conflictos más comunes que se presentan en las familias para contribuir en la búsqueda de soluciones de la mejora en la convivencia articulando las políticas públicas del distrito de Santa Marta.

El diseño del Observatorio de Mujer y Género será el resultado del trabajo colectivo de un equipo de mujeres del distrito de Santa Marta con el apoyo tanto (...)"

Que el informe técnico de diagnóstico del fenómeno de violencia basada en género (VGB) en la ciudad de Santa Marta para el periodo 2017-2021 el cual hace parte íntegra del presente decreto, consideró que es un hecho irrefutable, que la violencia basada en género (VGB), no solo constituye una violación grave a los derechos humanos, sino que también es considerada un problema de salud pública que, principalmente, pone en riesgo la vida de las mujeres, las niñas y las personas con identidades de género diversas, quienes, en situaciones de crisis y vulnerabilidad, tienen mayores probabilidades de ser víctimas de cualquiera de las formas de violencia de género que existen.

Que durante la pandemia por COVID-19 en el año 2020, si bien en Colombia los indicadores de violencia intrafamiliar y delitos sexuales, cuyas afectaciones históricamente recaen de manera desproporcionada



nal sobre mujeres y niñas, presentaron una disminución en los registros. esto no obedece necesariamente a una "menor ocurrencia" de dichas conductas, sino a una serie de barreras con las que se enfrentaron las víctimas ante la falta de recursos tecnológicos, de cupos en casas de acogida, el colapso de las líneas telefónicas y las restricciones en materia de movilidad y acceso a servicios médicos que se dieron durante el confinamiento (Corporación SISMA Mujer. 2021).

Que la crisis generada por la pandemia abrió muchísimo más las brechas laborales entre hombres y mujeres y recargó a estas últimas de más trabajo doméstico no remunerado, restringiendo las libertades y el acceso y goce efectivo de derechos. Y, aunque el número de casos sospechosos de violencia basada en género e intrafamiliar registrados disminuyó, las cifras no dejan de ser alarmantes y desproporcionadas; durante el 2020, hubo 55.776 casos de personas que fueron víctimas de violencia física, 8.841 de violencia de psicológica, 17.746 negligencia y abandono y 24.399 violencia sexual en Colombia (SIVIGILA. 2020).

Que de acuerdo con cifras del Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género del Instituto Nacional de Medicina Legal durante el periodo comprendido entre el año 2017 al 2021, se atendieron un total de 5950 casos de VBG a nivel nacional.

Que en el Departamento del Magdalena, en 2020, 345 personas se realizaron exámenes medico legales por presunto delito sexual, 294 fueron mujeres y el 60% de ellas residían en la ciudad de Santa Marta. De acuerdo con el observatorio colombiano de mujeres, la tasa de desempleo femenina en el Distrito durante la pandemia se ubicó por encima de la masculina; en el confinamiento, alcanzó el 30,13% y después de la pandemia, se ubicó por encima del 20%.

2 Que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, durante el 2017, se registraron 176 casos de Violencia sexual en Santa Marta. El 81, 2% de las víctimas de los casos de violencia de género reportados por el sistema de salud fueron mujeres en su mayoría entre los 29 y 59 años. En 2018, 325 personas fueron atendidas por presunto delito sexual y 595 por violencia de pareja. El 88.9% de las víctimas fueron mujeres. En el 2019 se registraron 311 presuntos delitos sexuales, 590 casos de violencia de pareja, 83 casos de violencia contra niños, niñas y adolescentes, 38 casos de violencia al adulto mayor y 215 casos de violencia entre otros familiares, para un total de 1.237 casos atendidos. El 80,5% de las víctimas eran mujeres, en un 31,6% entre los 29 y 59 años. El 51% de las víctimas tenían o habían tenido una relación sentimental con el victimario y el 38% había sido víctima de otro familiar.

Que, según lo estipulado por la Secretaría de Salud Distrital, de 2020 a 2022 se registraron 1761 casos de violencia de género intrafamiliar. Por su parte, sólo en 2022 se presentaron 633 casos de violencia de género de los que 59 fueron actos sexuales violentos, 4 fueron abusos sexuales, 34 se reconocen como acosos sexuales y 87 fueron violaciones. 449 no reportan una modalidad específica. Por otra parte, de los 633 casos mencionados, se reportan 190 casos hacia el sexo femenino y 22 casos hacia el masculino, 421 casos no reportan sexo alguno. Con respecto a la nacionalidad se reportan 101 casos hacia personas oriundas de Colombia y 9 casos hacia personas de nacionalidad venezolana, 523 casos no reportan nacionalidad.

Que, durante el año 2021, la violencia de pareja registró 600 casos en Santa Marta, los delitos sexuales 259 casos, la violencia a niños, niñas y adolescentes 54. la violencia entre otros familiares 163 casos y la violencia contra el adulto mayor 32 casos. El 82,9% de las víctimas fueron mujeres, en su mayoría entre los 20 y 59 años (35,29%) y jóvenes entre los 18 y 28 años (25,54%). La mayoría de las víctimas de este

tipo de violencias, cuya nacionalidad es extranjera, son mujeres provenientes de Venezuela.

Que dicho informe técnico concluye con la propuesta de creación y consolidación de un sistema integrado de cifras y estadísticas para la recopilación, ordenamiento, procesamiento, análisis, seguimiento y toma de decisiones sobre el fenómeno de violencia basada en género en el Distrito de Santa Marta. Y a su vez define la misión, visión, objetivo. alcance técnico y requerimientos en términos de recurso humano para la conformación del Observatorio de Mujer y Género del Distrito de Santa Marta.

Que en virtud de lo manifestado anteriormente y en lo dispuesto en el Sub-Numeral 2.2. FORTALECIMIENTO DEL ESQUEMA DE COORDINACIÓN, del Numeral 2. DESARROLLO INSTITUCIONAL del ARTÍCULO CUARTO del Acuerdo No. 014 del 11 de noviembre de 2021, la crítica situación actual que se vive en el Distrito de Santa Marta en materia de violencia basada en género y en cumplimiento del objetivo primordial de la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género, el cual es "liderar. dirigir. coordinar, articular y ejecutar las etapas de diseño, formulación, implementación. seguimiento y evaluación de políticas públicas para las mujeres-se hace necesario la creación del OBSERVATORIO DE LA MUJER Y GÉNERO (OMYG) DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA.

Que, en virtud de las consideraciones anteriores, se dispone:

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. CREACIÓN.- Créase el OBSERVATORIO DE LA MUJER Y GÉNERO (OMYG) DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, cuyo propósito primordial será fortalecer la capacidad de la Administración Distrital y el esquema de coordinación de Santa Marta en la implementación integral de los enfoques de Género, derechos y diferencial en las distintas instancias y sectores, a través de insumos técnicos que les brindarán a las instituciones, organizaciones de la sociedad civil y mujeres, información sobre la situación de violencia que viven por estas y equidad de género en el Distrito para la comprensión del fenómeno y el acceso efectivo a derechos.

ARTÍCULO SEGUNDO. MISIÓN. - La misión del Observatorio de Mujer y Género de Santa Marta será generar conocimiento público y transparente sobre la situación de las mujeres y equidad de género en el Distrito, para contribuir a la toma de decisiones informadas en la atención y prevención de las diferentes formas de violencia basada en género y el acceso efectivo a derechos.

ARTÍCULO TERCERO. VISIÓN. - Tendrá como visión que en el año 2027 el Observatorio de Mujer y Género (OMYG) del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, será un referente a nivel regional y nacional en temas asociados a las mujeres y la equidad de género, a través de la generación y producción de conocimiento estratégico público y transparente para garantizar el acceso y goce efectivo de derechos.

ARTÍCULO CUARTO. OBJETIVO GENERAL. - El Observatorio de Mujer y Género (OMYG) del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta tendrá como objetivo general Integrar, monitorear y divulgar información estadística sobre la situación de las mujeres y equidad de género en el distrito de Santa Marta.

ARTICULO QUINTO. OBJETIVOS ESPECIFICOS. - El Observatorio de Mujer y Género (OMYG) del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta tendrá los siguientes objetivos específicos:



1. Caracterizar el fenómeno de violencia basada en género, identificar sus principales problemáticas y factores de riesgo en el distrito de Santa Marta.
2. Recopilar y procesar información estadística sobre la situación de las mujeres y equidad de género en Santa Marta.
3. Asesorar y fortalecer las capacidades institucionales y operativas en la implementación y evaluación de políticas públicas en el distrito de Santa Marta.
4. Visibilizar y divulgar información actualizada a la ciudadanía.

ARTICULO SEXTO. FUNCIONES. - Determinése como funciones del Observatorio de Mujer y Género (OMYG) del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, las siguientes:

1. Promover la intersectorialidad y articulación entre actores para la integración de fuentes de información con datos en el sistema integrado de estadísticas sobre violencias de género.
2. Recopilar e integrar los datos de las fuentes que hacen parte de los diferentes sectores para garantizar información fiable sobre la situación de violencia basada en género en Santa Marta y arrojar informes o boletines con periodicidad mensual.
3. Realizar anualmente un Diagnóstico de la situación de violencias y vulneración de derechos de las mujeres del distrito de Santa Marta.
4. Monitorear la ocurrencia de conductas asociadas a la violencia basada en género en sus diferentes formas, así como también al contexto de desigualdades y brechas sociales, económicas y políticas para emitir alertas tempranas, realizar análisis de riesgos. etc.
5. Contribuir a la toma de decisiones informadas para prevenir y atender situaciones críticas de Violencia Basada en Género y realizar seguimiento a la implementación de acciones de política pública.
6. Generar procesos de articulación con otros observatorios a nivel nacional e internacional con líneas de investigación con enfoque de género y generar alianzas con los sectores académicos para fomentar la generación de conocimiento desde diferentes áreas.

PARÁGRAFO: Corresponde la dirección, operación y responsabilidad del Observatorio de Mujer y Género (OMYG) del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, al DIRECTOR ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 009, GRADO 02, DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE IGUALDAD Y FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES de la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, conforme a lo establecido en el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de dicha secretaría.

ARTICULO SÉPTIMO: Adiciónese a la Dirección de Políticas de Igualdad y Fortalecimiento de Capacidades y al manual específico de funciones del Director Administrativo Código 009, Grado 02 - Dirección de Políticas de Igualdad y Fortalecimiento de Capacidades de la secretaria de la Mujer y Equidad de Género del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, las siguientes funciones:

1. Liderar la construcción de una batería de indicadores que permita conocer la situación de las mujeres y equidad de género en el distrito.
2. Consolidar alianzas para el intercambio de información con entidades que generen estadísticas relacionadas con la situación de las mujeres y equidad de género del distrito.
3. Coordinar la elaboración y difusión periódica de informes y boletines sobre el fenómeno de violencia basada en género en el Distrito.
4. Diseñar procesos de formación con base en la generación de conocimiento sobre la situación de violencia basada en género del distrito

ARTÍCULO OCTAVO: De ser necesario, el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en aras de garantizar el cumplimiento del objetivo y funcionalidad del Observatorio de Mujer y Género (OMYG), podrá bajo los principios de contratación pública y acorde al presu-

puesto de la Entidad, adquirir servicios de personal idóneo que se requiera, sin que esto implique modificar la planta de personal de la estructura administrativa interna de la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género.

ARTÍCULO NOVENO: Comuníquese a la Secretaría de la Mujer, Equidad y Género, a la Secretaría General y la Dirección de Capital Humano de la Alcaldía Distrital de Santa Marta.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta. D. T. C. H., a los 05 MAYO 2023

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

HILDA BORJA VEGA
Secretaria General

OMAR LEONARDO SEGURA CAICEDO
Director Jurídica Distrital

CARLINA SANCHEZ
Secretaria de la Mujer y Equidad de Género

Revisó: Marta Campo — Líder de Programa – Dirección Capital Humano
Revisó: Juan David Velásquez — Profesional Universitario – Secretaria General
Proyectó: Jhony Cuellar — Abogado Externo Dirección Jurídica Distrital



DECRETO NUMERO 115
Fecha: 05 de mayo de 2023

"POR EL CUAL SE CONMEMORA Y RECONOCE LA LABOR DE LOS MAESTROS QUE LABORAN EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA"

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto No. 1075 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto No. 1075 del 26 de mayo de 2015, en su Artículo 2.3.8.1.1 declaró DÍA OFICIAL DEL EDUCADOR EN COLOMBIA, el día 15 de mayo de cada año, fiesta de San Juan Bautista de La Salle, patrono de todos los maestros y profesores, educadores de la niñez y la juventud.

Que gracias al liderazgo de los directivos docentes y su trabajo en equipo con maestros, maestras y personal administrativo se ha logrado generar en las Instituciones Educativas del Distrito ambientes que forman en el amor, el desarrollo de las competencias y convivencia, aportando de manera significativa a mejorar la calidad de la educación en nuestra ciudad.

Que deben ser exaltados los educadores por dedicar su vida al ejercicio docente y ser maestros ejemplares y modelos de vida inspiradores para las generaciones.

Que es meritorio realizar un reconocimiento público y enaltecer el trabajo de los docentes y directivos docentes de las Instituciones Educativas Distritales, quienes son ejemplo testimonial por su tesonera labor en favor de la niñez y la juventud samaria.

Que los maestros del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta son dignos de expresarles nuestro agradecimiento y reconocimiento por todo su compromiso en ayudar a construir una mejor sociedad, un mejor país y una mejor ciudad, siendo por ello motivo de orgullo institucional.

Que la Alcaldía Distrital y la Secretaría de Educación Distrital de Santa Marta, reconocen y exaltan la labor de los Docentes y Directivos Docentes del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

En mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y exaltar la labor pedagógica, directiva, administrativa y de gestión de los docentes y directivos docentes de las Instituciones Educativas del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta al conmemorarse este 15 de mayo El día Oficial del Educador Colombiano.

ARTÍCULO SEGUNDO: Felicitar y agradecer a los profesionales de la educación, por su trabajo ético y responsable, por su entrega a la labor formadora del presente y el futuro de la sociedad.

ARTÍCULO TERCERO: Invitar a las Directivas Institucionales y a las comunidades educativas de las Instituciones Educativas Distritales, para que dediquen un espacio de tiempo el día 15 de mayo, para realizar actos de reconocimiento público a los Maestros, en gratitud a la labor de servicio vocacional Magisterio.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en sitios y medios de divulgación oficial de la Alcaldía Distrital de Santa Marta y de la Secretaría de Educación de Santa Marta, el contenido del presente Acto Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, Distrito Turístico, Cultural e Histórico, a los 05 MAYO 2023

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

ANTONIO PERALTA SILVERA
Secretario de Educación Distrital

Revisó: Omar Segura- Director Jurídico Distrital
Proyectó: Aurora Garay de Olaya — Directora de Calidad Educativa SED



DECRETO NUMERO 116
Fecha: 05 de mayo de 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA

LA ALCALDESA DISTRITAL DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 numeral 3 constitucional establece: "Son atribuciones del alcalde: (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley."

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20181000008216 del 7 de diciembre de 2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al sistema de carrera administrativa ofertados por la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 910 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 12 A 42 CATEGORÍA)

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución 5230 del 4 de abril de 2023 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte y ocho (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73678, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1a A 4a CATEGORÍA)"

Que GUSTAVO ALFONSO AGUIRRE AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.477.504, ocupó la posición número veintisiete (27) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 5230 del 4 de abril de 2023 para proveer veinte y ocho (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73678, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA.

Que la Comisión de Personal de la Alcaldía Distrital de Santa Marta con relación a GUSTAVO ALFONSO AGUIRRE AMAYA no elevó ninguna solicitud de exclusión, quedando en firme el 20 de abril de 2023, su posición en la lista contenida en Resolución 5230 de 2023.

Que el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 establece: "En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles."

Que la lista de elegibles constituye un acto administrativo que está revestido por el principio de legalidad que fundamenta las actuaciones de la administración, lo cual implica que este acto sea de obligatorio cumplimiento desde su publicación y, por ende, cuenta con efectos jurídicos vinculantes, tanto para la administración como para los particulares destinatarios de la decisión allí contenida.

Que los funcionarios del orden ejecutivo del poder público en toda clase de actuaciones deben ceñirse a las leyes preexistentes y, por consiguiente, deben someterse al procedimiento diseñado para la provisión de empleos de carrera consagrado en el ordenamiento jurídico, es decir, deben ejecutar las decisiones administrativas que se adoptaron como consecuencia del concurso de méritos.

Sobre el particular, la Corte Constitucional mediante T-654 de 2011, dispuso: "La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer con carácter obligatorio para la administración la forma como ha de proveer los cargos que fueron objeto de concurso. (...)."

Que el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73678, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, en la actualidad se encuentra en vacancia definitiva.

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba del ciudadano GUSTAVO ALFONSO AGUIRRE AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.477.504, quien ocupó la posición número veintisiete (27) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 5230 del 4 de abril de 2023 para proveer veinte y ocho (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73678, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA.

Que el Decreto No. 070 del 5 de mayo de 2022, emitido por la Alcaldía Distrital de Santa Marta, estableció las asignaciones salariales de los empleos públicos del ente territorial para la vigencia presupuestal 2022.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en período de prueba a GUSTAVO ALFONSO AGUIRRE AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.477.504, para desempeñar el empleo público de AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73678, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, con una asignación básica mensual de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.830.244) para la vigencia presupuestal 2022.



ARTÍCULO SEGUNDO: Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del período de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el período de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a GUSTAVO ALFONSO AGUIRRE AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.477.504, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, GUSTAVO ALFONSO AGUIRRE AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.477.504, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a GUSTAVO ALFONSO AGUIRRE AMAYA en su calidad de nombrado en período de prueba

6

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Dirección de Capital Humano de la Alcaldía Distrital de Santa Marta para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 05 MAYO 2023

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

HILDA MARIA BORJA VEGA
Secretaria General

Proyecto: Pedro Javier Piracón López
Contratista Secretaria General

DECRETO NUMERO 117
Fecha: 05 de mayo de 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA

LA ALCALDESA DISTRITAL DE SANTA MARTA, En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 numeral 3 constitucional establece: "Son atribuciones del alcalde: (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley."

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20181000008216 del 7 de diciembre de 2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al sistema de carrera administrativa ofertados por la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 910 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 12 A 42 CATEGORÍA

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución 5230 del 4 de abril de 2023 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte y ocho (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73678, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE LA A 4a CATEGORÍA)"

Que KEINNER ALBERTO GOMEZ CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.996.117, ocupó la posición número veinticuatro (24) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 5230 del 4 de abril de 2023 para proveer veinte y ocho (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73678, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA.

Que la Comisión de Personal de la Alcaldía Distrital de Santa Marta con relación a KEINNER ALBERTO GOMEZ CAMARGO no elevó ninguna solicitud de exclusión, quedando en firme el 20 de abril de 2023, su posición en la lista contenida en Resolución 5230 de 2023.



Que el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 establece: "En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles."

Que la lista de elegibles constituye un acto administrativo que está revestido por el principio de legalidad que fundamenta las actuaciones de la administración, lo cual implica que este acto sea de obligatorio cumplimiento desde su publicación y, por ende, cuenta con efectos jurídicos vinculantes, tanto para la administración como para los particulares destinatarios de la decisión allí contenida.

Que los funcionarios del orden ejecutivo del poder público en toda clase de actuaciones deben ceñirse a las leyes preexistentes y, por consiguiente, deben someterse al procedimiento diseñado para la provisión de empleos de carrera consagrado en el ordenamiento jurídico, es decir, deben ejecutar las decisiones administrativas que se adoptaron como consecuencia del concurso de méritos.

Sobre el particular, la Corte Constitucional mediante T-654 de 2011, dispuso: "La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer con carácter obligatorio para la administración la forma como ha de proveer los cargos que fueron objeto de concurso. (...)."

Que el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73678, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, en la actualidad se encuentra en vacancia definitiva.

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en período de prueba del ciudadano KEINNER ALBERTO GOMEZ CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.996.117, quien ocupó la posición número veinticuatro (24) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 5230 del 4 de abril de 2023 para proveer veinte y ocho (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73678, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA.

Que el Decreto No. 070 del 5 de mayo de 2022, emitido por la Alcaldía Distrital de Santa Marta, estableció las asignaciones salariales de los empleos públicos del ente territorial para la vigencia presupuestal 2022.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en período de prueba a KEINNER ALBERTO GOMEZ CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.996.117, para desempeñar el empleo público de AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73678, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA -MAGDALENA, con una asignación básica mensual de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.830.244) para la vigencia presupuestal 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses. contados a partir de la fecha de posesión. de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del período de prueba. Finalizado el período de prueba. el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el período de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a KEINNER ALBERTO GOMEZ CAMARGO. identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.996.117, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento. para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento. KEINNER ALBERTO GOMEZ CAMARGO. identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.996.117. en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más. si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta. o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a KEINNER ALBERTO GOMEZ CAMARGO en su calidad de nombrado en período de prueba

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Dirección de Capital Humano de la Alcaldía Distrital de Santa Marta para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico. Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 05 MAYO 2023

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

HILDA MARIA BORJA VEGA
Secretaria General

Proyecto: Pedro Javier Piracón López
Contratista Secretaria General



DECRETO NUMERO 118

Fecha: 05 de mayo de 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

LA ALCALDESA DISTRITAL DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 numeral 3 constitucional establece: "Son atribuciones del alcalde: (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley."

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 2018100008216 del 7 de diciembre de 2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al sistema de carrera administrativa ofertados por la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 910 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 12 A 42 CATEGORÍA)

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución 5028 del 3 de abril de 2023 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73939, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)"

Que CARLOS ANDRÉS PÉREZ PINZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.601.875, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 5028 del 3 de abril de 2023 para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73939, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA.

Que la Comisión de Personal de la Alcaldía Distrital de Santa Marta con relación a CARLOS ANDRÉS PÉREZ PINZÓN no elevó ninguna solicitud de exclusión, quedando en firme el 20 de abril de 2023, su posición en la lista contenida en Resolución 5028 de 2023.

Que el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 establece: "En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles."

Que la lista de elegibles constituye un acto administrativo que está revestido por el principio de legalidad que fundamenta las actuaciones de la administración, lo cual implica que este acto sea de obligatorio cumplimiento desde su publicación y, por ende, cuenta con efectos jurídicos vinculantes, tanto para la administración como para los particulares destinatarios de la decisión allí contenida.

Que los funcionarios del orden ejecutivo del poder público en toda clase de actuaciones deben ceñirse a las leyes preexistentes y, por consiguiente, deben someterse al procedimiento diseñado para la provisión de empleos de carrera consagrado en el ordenamiento jurídico, es decir, deben ejecutar las decisiones administrativas que se adoptaron como consecuencia del concurso de méritos.

Sobre el particular, la Corte Constitucional mediante T-654 de 2011, dispuso: "La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer con carácter obligatorio para la administración la forma como ha de proveer los cargos que fueron objeto de concurso. (...)."

Que el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73939, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, en la actualidad se encuentra proveído mediante nombramiento provisional que recae en MARIO ALBERTO CAMPO PASOS, identificado con cédula de ciudadanía 84.454.176.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba del ciudadano CARLOS ANDRÉS PÉREZ PINZÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 7.601.875, quien ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 5028 del 3 de abril de 2023 para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73939, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, y en consecuencia de manera motivada se debe dar por terminado el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público MARIO ALBERTO CAMPO PASOS.

Que el Decreto No. 070 del 5 de mayo de 2022, emitido por la Alcaldía Distrital de Santa Marta, estableció las asignaciones salariales de los empleos públicos del ente territorial para la vigencia presupuestal 2022.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA



ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en período de prueba a CARLOS ANDRÉS PÉREZ PINZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.601.875, para desempeñar el empleo público de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73939, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA —MAGDALENA. con una asignación básica mensual de CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO (4.151.448), para la vigencia presupuestal 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del período de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el período de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a CARLOS ANDRÉS PÉREZ PINZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.601.875, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento. CARLOS ANDRÉS PÉREZ PINZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.601.875, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo primero del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional del empleado público MARIO ALBERTO CAMPO PASOS, identificado con cédula de ciudadanía 84.454.176 en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, una vez CARLOS ANDRÉS PÉREZ PINZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.601.875 tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a CARLOS ANDRÉS PÉREZ PINZÓN en su calidad de nombrado en período de prueba y al empleado público MARIO ALBERTO CAMPO PASOS a quien se le terminó el nombramiento provisional.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Dirección de Capital Humano de la Alcaldía Distrital de Santa Marta para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 05 MAYO 2023

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

HILDA MARIA BORJA VEGA
Secretaria General

Proyecto: Pedro Javier Piracón López
Contratista Secretaria General



DECRETO NUMERO 119

Fecha: 05 de mayo de 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA

LA ALCALDESA DISTRITAL DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 numeral 3 constitucional establece: "Son atribuciones del alcalde: (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley."

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 2018100008216 del 7 de diciembre de 2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al sistema de carrera administrativa ofertados por la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 12 A 42 CATEGORÍA)

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución 4890 del 3 de abril de 2023 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR DE POLICÍA RURAL, Código 306, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73675, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)"

Que RAUL FRANCISCO CORREA SANJUAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.861.895, ocupó la posición número tres (3) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 4890 del 3 de abril de 2023 para proveer cuatro (4) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR DE POLICÍA RURAL Código 306, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73675, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA.

Que la Comisión de Personal de la Alcaldía Distrital de Santa Marta con relación a RAUL FRANCISCO CORREA SANJUAN no elevó ninguna solicitud de exclusión, quedando en firme el 20 de abril de 2023, su posición en la lista contenida en Resolución 4890 de 2023.

Que el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 establece: "En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles."

Que la lista de elegibles constituye un acto administrativo que está revestido por el principio de legalidad que fundamenta las actuaciones de la administración, lo cual implica que este acto sea de obligatorio cumplimiento desde su publicación y, por ende, cuenta con efectos jurídicos vinculantes, tanto para la administración como para los particulares destinatarios de la decisión allí contenida.

Que los funcionarios del orden ejecutivo del poder público en toda clase de actuaciones deben ceñirse a las leyes preexistentes y, por consiguiente, deben someterse al procedimiento diseñado para la provisión de empleos de carrera consagrado en el ordenamiento jurídico, es decir, deben ejecutar las decisiones administrativas que se adoptaron como consecuencia del concurso de méritos.

Sobre el particular, la Corte Constitucional mediante T-654 de 2011, dispuso: "La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer con carácter obligatorio para la administración la forma como ha de proveer los cargos que fueron objeto de concurso. (...)."

Que el empleo denominado INSPECTOR DE POLICÍA RURAL Código 306, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73675, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, en la actualidad se encuentra en vacancia definitiva.

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en período de prueba del ciudadano RAUL FRANCISCO CORREA SANJUAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.861.895, quien ocupó la posición número tres (3) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 4890 del 3 de abril de 2023 para proveer cuatro (4) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR DE POLICÍA RURAL Código 306, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73675, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA.

Que el Decreto No. 070 del 5 de mayo de 2022, emitido por la Alcaldía Distrital de Santa Marta, estableció las asignaciones salariales de los empleos públicos del ente territorial para la vigencia presupuestal 2022.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en período de prueba a RAUL FRANCISCO CORREA SANJUAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.861.895, para desempeñar el empleo público de INSPECTOR DE POLICÍA RURAL Código 306, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73675, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, con una asignación básica mensual de TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS (\$3.291.515) para la vigencia presupuestal 2022.



ARTÍCULO SEGUNDO: Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del período de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el período de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a RAUL FRANCISCO CORREA SANJUAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.861.895, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, RAUL FRANCISCO CORREA SANJUAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.861.895, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a RAUL FRANCISCO CORREA SANJUAN en su calidad de nombrado en período de prueba

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Dirección de Capital Humano de la Alcaldía Distrital de Santa Marta para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 05 MAYO 2023

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

HILDA MARIA BORJA VEGA
Secretaria General

Proyecto: Pedro Javier Piracón López
Contratista Secretaria General

DECRETO NUMERO 120
Fecha: 05 de mayo de 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

LA ALCALDESA DISTRITAL DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 numeral 3 constitucional establece: "Son atribuciones del alcalde: (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley."

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20181000008216 del 7 de diciembre de 2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al sistema de carrera administrativa ofertados por la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 12 A 42 CATEGORÍA

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución 5230 del 4 de abril de 2023 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte y ocho (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73678, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)"

Que JOSE LUIS AMAYA MAESTRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.562.345, ocupó la posición número veintiséis (26) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 5230 del 4 de abril de 2023 para proveer veinte y ocho (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73678, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA.

Que la Comisión de Personal de la Alcaldía Distrital de Santa Marta con relación a JOSE LUIS AMAYA MAESTRE no elevó ninguna solicitud de exclusión, quedando en firme el 20 de abril de 2023, su posición en la lista contenida en Resolución 5230 de 2023.



Que el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 establece: "En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles."

Que la lista de elegibles constituye un acto administrativo que está revestido por el principio de legalidad que fundamenta las actuaciones de la administración, lo cual implica que este acto sea de obligatorio cumplimiento desde su publicación y, por ende, cuenta con efectos jurídicos vinculantes, tanto para la administración como para los particulares destinatarios de la decisión allí contenida.

Que los funcionarios del orden ejecutivo del poder público en toda clase de actuaciones deben ceñirse a las leyes preexistentes y, por consiguiente, deben someterse al procedimiento diseñado para la provisión de empleos de carrera consagrado en el ordenamiento jurídico, es decir, deben ejecutar las decisiones administrativas que se adoptaron como consecuencia del concurso de méritos.

Sobre el particular, la Corte Constitucional mediante T-654 de 2011, dispuso: "La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer con carácter obligatorio para la administración la forma como ha de proveer los cargos que fueron objeto de concurso. (...)."

Que una de las vacantes del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73678, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA -MAGDALENA, en la actualidad se encuentra proveído mediante nombramiento provisional que recae en JOSE LUIS AMAYA MAESTRE, es decir, el mismo ciudadano que ocupa el puesto No. 26 de la lista de elegibles.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba del ciudadano JOSE LUIS AMAYA MAESTRE identificado con cédula de ciudadanía No. 12.562.345, quien ocupó la posición número veintiséis (26) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 5230 del 4 de abril de 2023 para proveer veinte y ocho (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73678, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, y en consecuencia de manera motivada se debe dar por terminado el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público JOSE LUIS AMAYA MAESTRE.

Que el Decreto No. 070 del 5 de mayo de 2022, emitido por la Alcaldía Distrital de Santa Marta, estableció las asignaciones salariales de los empleos públicos del ente territorial para la vigencia presupuestal 2022.

Que, en mérito de lo expuesto.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en período de prueba a JOSE LUIS AMAYA MAESTRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.562.345, para desempeñar el empleo público de AUXILIAR ADMINISTRATIVO. Código 407. Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73678, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA —MAGDALENA, con una asignación básica mensual de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.830.244), para la vigencia presupuestal 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del período de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el período de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a JOSE LUIS AMAYA MAESTRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.562.345, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, JOSE LUIS AMAYA MAESTRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.562.345, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo primero del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional del empleado público JOSE LUIS AMAYA MAESTRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.562.345, en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 4, una vez tome posesión en virtud del presente nombramiento en periodo de prueba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a JOSE LUIS AMAYA MAESTRE.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Dirección de Capital Humano de la Alcaldía Distrital de Santa Marta para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 05 MAYO 2023



VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

HILDA MARIA BORJA VEGA
Secretaria General

Proyecto: Pedro Javier Piracón López
Contratista Secretaria General

DECRETO NUMERO 121
Fecha: 05 de mayo de 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

LA ALCALDESA DISTRITAL DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades constitucionales. y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31. el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.1. 2.2.5.3.4. 2.2.6.21, 2.2.6.25 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 numeral 3 constitucional establece: "Son atribuciones del alcalde: (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio: asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo: representarlo judicial y extrajudicialmente: y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular. los de libre nombramiento y remoción. los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley."

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015. establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito. previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20181000008216 del 7 de diciembre de 2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al sistema de carrera administrativa ofertados por la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA. PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 12 A 42 CATEGORÍA

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución 4802 del 3 de abril de 2023 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer seis (6) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No 73672, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 910 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)."

Que ROBERTO GUILLERMO BARLIZA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.000.532, ocupó la posición número tres (3) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 4802 del 3 de abril de 2023 para proveer seis (6) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73672, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA.

Que la Comisión de Personal de la Alcaldía Distrital de Santa Marta con relación a ROBERTO GUILLERMO BARLIZA SÁNCHEZ no elevó ninguna solicitud de exclusión, quedando en firme el 20 de abril de 2023, su posición en la lista contenida en Resolución 4802 de 2023.



Que el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 establece: "En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles."

Que la lista de elegibles constituye un acto administrativo que está revestido por el principio de legalidad que fundamenta las actuaciones de la administración, lo cual implica que este acto sea de obligatorio cumplimiento desde su publicación y, por ende, cuenta con efectos jurídicos vinculantes, tanto para la administración como para los particulares destinatarios de la decisión allí contenida.

Que los funcionarios del orden ejecutivo del poder público en toda clase de actuaciones deben ceñirse a las leyes preexistentes y, por consiguiente, deben someterse al procedimiento diseñado para la provisión de empleos de carrera consagrado en el ordenamiento jurídico, es decir, deben ejecutar las decisiones administrativas que se adoptaron como consecuencia del concurso de méritos.

Sobre el particular, la Corte Constitucional mediante T-654 de 2011, dispuso: "La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer con carácter obligatorio para la administración la forma como ha de proveer los cargos que fueron objeto de concurso. (...)."

Que una de las vacantes del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73672, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA -MAGDALENA, en la actualidad se encuentra proveído mediante nombramiento provisional que recae en ROBERTO GUILLERMO BARLIZA SÁNCHEZ, es decir, el mismo ciudadano que ocupa el puesto No. 3 de la lista de elegibles.

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba del ciudadano ROBERTO GUILLERMO BARLIZA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.000.532, quien ocupó la posición número tres (3) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 4802 del 3 de abril de 2023 para proveer seis (6) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73672, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba del ciudadano ROBERTO GUILLERMO BARLIZA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.000.532, quien ocupó la posición número tres (3) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 4802 del 3 de abril de 2023 para proveer seis (6) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73672, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA — MAGDALENA y en consecuencia de manera motivada se debe dar por terminado el nombramiento en

provisionalidad efectuado al empleado público ROBERTO GUILLERMO BARLIZA SÁNCHEZ.

Que el Decreto No. 070 del 5 de mayo de 2022, emitido por la Alcaldía Distrital de Santa Marta, estableció las asignaciones salariales de los empleos públicos del ente territorial para la vigencia presupuestal 2022.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en período de prueba a ROBERTO GUILLERMO BARLIZA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.000.532, para desempeñar el empleo público de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73672, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA — MAGDALENA, con una asignación básica mensual de CUATRO MILLO- NES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$4.151.448), para la vigencia presupuestal 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del período de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el período de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a ROBERTO GUILLERMO BARLIZA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.000.532, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, ROBERTO GUILLERMO BARLIZA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.000.532, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo primero del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional del empleado público ROBERTO GUILLERMO BARLIZA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.000.532, en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 2, una vez tome posesión en virtud del presente nombramiento en periodo de prueba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a ROBERTO GUILLERMO BARLIZA SÁNCHEZ.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Dirección de Capital Humano de la Alcaldía Distrital de Santa Marta para los fines pertinentes de su competencia.



ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 05 MAYO 2023

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

HILDA MARIA BORJA VEGA
Secretaria General

Proyecto: Pedro Javier Piracón López
Contratista Secretaria General

DECRETO NUMERO 122
Fecha: 05 de mayo de 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA

LA ALCALDESA DISTRITAL DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 numeral 3 constitucional establece: "Son atribuciones del alcalde: (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley."

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20181000008216 del 7 de diciembre de 2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al sistema de carrera administrativa ofertados por la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 12 A 42 CATEGORÍA

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución 5230 del 4 de abril de 2023 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte y ocho (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73678, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)"

Que MANUELA VICTORIA CABANA GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.083.555.086, ocupó la posición número veintidós (22) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 5230 del 4 de abril de 2023 para proveer veinte y ocho (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73678, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA —MAGDALENA.

Que la Comisión de Personal de la Alcaldía Distrital de Santa Marta con relación a MANUELA VICTORIA CABANA GUERRERO no elevó ninguna solicitud de exclusión, quedando en firme el 20 de abril de 2023, su posición en la lista contenida en Resolución 5230 de 2023.



Que el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 establece: "En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso. para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles."

Que la lista de elegibles constituye un acto administrativo que está revestido por el principio de legalidad que fundamenta las actuaciones de la administración. lo cual implica que este acto sea de obligatorio cumplimiento desde su publicación y, por ende, cuenta con efectos jurídicos vinculantes. tanto para la administración como para los particulares destinatarios de la decisión allí contenida.

Que los funcionarios del orden ejecutivo del poder público en toda clase de actuaciones deben ceñirse a las leyes preexistentes y. por consiguiente, deben someterse al procedimiento diseñado para la provisión de empleos de carrera consagrado en el ordenamiento jurídico. es decir. deben ejecutar las decisiones administrativas que se adoptaron como consecuencia del concurso de méritos.

Sobre el particular, la Corte Constitucional mediante T-654 de 2011, dispuso: "La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer con carácter obligatorio para la administración la forma como ha de proveer los cargos que fueron objeto de concurso. (...)."

Que el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73678, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA en la actualidad se encuentra en vacancia definitiva.

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de la ciudadana MANUELA VICTORIA CABANA GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.083.555.086, quien ocupó la posición número veintidós (22) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 5230 del 4 de abril de 2023 para proveer veinte y ocho (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73678, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA -MAGDALENA.

Que el Decreto No. 070 del 5 de mayo de 2022, emitido por la Alcaldía Distrital de Santa Marta, estableció las asignaciones salariales de los empleos públicos del ente territorial para la vigencia presupuestal 2022.

Que. en mérito de lo expuesto.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en período de prueba a MANUELA VICTORIA CABANA GUERRERO. identificada con cédula de ciudadanía No. 1.083.555.086. para desempeñar el empleo público de AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73678, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, con una asignación básica mensual de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.830.244) para la vigencia presupuestal 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del período de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el período de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a MANUELA VICTORIA CABANA GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.083.555.086, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, MANUELA VICTORIA CABANA GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.083.555.086, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a MANUELA VICTORIA CABANA GUERRERO en su calidad de nombrada en período de prueba

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Dirección de Capital Humano de la Alcaldía Distrital de Santa Marta para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 05 MAYO 2023

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

HILDA MARIA BORJA VEGA
Secretaria General

Proyecto: Pedro Javier Piracón López
Contratista Secretaria General



DECRETO NUMERO 123
Fecha: 05 de mayo de 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA

LA ALCALDESA DISTRITAL DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 numeral 3 constitucional establece: "Son atribuciones del alcalde: (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley."

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20181000008216 del 7 de diciembre de 2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al sistema de carrera administrativa ofertados por la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 12 A 42 CATEGORÍA)

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución 5230 del 4 de abril de 2023 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte y ocho (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73678, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)"

Que ELVIRA MILENA PEREZ AGUILAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.727.337, ocupó la posición número veintitrés (23) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 5230 del 4 de abril de 2023 para proveer veinte y ocho (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73678, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA — MAGDALENA.

Que la Comisión de Personal de la Alcaldía Distrital de Santa Marta con relación a ELVIRA MILENA PEREZ AGUILAR no elevó ninguna solicitud de exclusión, quedando en firme el 20 de abril de 2023, su posición en la lista contenida en Resolución 5230 de 2023.

Que el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 establece: "En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles."

Que la lista de elegibles constituye un acto administrativo que está revestido por el principio de legalidad que fundamenta las actuaciones de la administración, lo cual implica que este acto sea de obligatorio cumplimiento desde su publicación y, por ende, cuenta con efectos jurídicos vinculantes, tanto para la administración como para los particulares destinatarios de la decisión allí contenida.

Que los funcionarios del orden ejecutivo del poder público en toda clase de actuaciones deben ceñirse a las leyes preexistentes y, por consiguiente, deben someterse al procedimiento diseñado para la provisión de empleos de carrera consagrado en el ordenamiento jurídico, es decir, deben ejecutar las decisiones administrativas que se adoptaron como consecuencia del concurso de méritos.

Sobre el particular, la Corte Constitucional mediante T-654 de 2011, dispuso: "La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer con carácter obligatorio para la administración la forma como ha de proveer los cargos que fueron objeto de concurso. (...)."

Que el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73678, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, en la actualidad se encuentra en vacancia definitiva.

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en período de prueba de la ciudadana ELVIRA MILENA PEREZ AGUILAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.727.337, quien ocupó la posición número veintitrés (23) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 5230 del 4 de abril de 2023 para proveer veinte y ocho (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73678, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA.

Que el Decreto No. 070 del 5 de mayo de 2022, emitido por la Alcaldía Distrital de Santa Marta, estableció las asignaciones salariales de los empleos públicos del ente territorial para la vigencia presupuestal 2022.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en período de prueba a ELVIRA MILENA PEREZ AGUILAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.727.337, para desempeñar el empleo público de AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73678, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, con una asignación básica mensual de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.830.244) para la vigencia presupuestal 2022.



ARTÍCULO SEGUNDO: Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del período de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el período de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a ELVIRA MILENA PEREZ AGUILAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.727.337, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, ELVIRA MILENA PEREZ AGUILAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.727.337, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a ELVIRA MILENA PEREZ AGUILAR en su calidad de nombrada en período de prueba

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Dirección de Capital Humano de la Alcaldía Distrital de Santa Marta para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 05 MAYO 2023

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

HILDA MARIA BORJA VEGA
Secretaria General

Proyecto: Pedro Javier Piracón López
Contratista Secretaria General

DECRETO NUMERO 124

Fecha: 05 de noviembre de 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA

LA ALCALDESA DISTRITAL DE SANTA MARTA, En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 numeral 3 constitucional establece: "Son atribuciones del alcalde: (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley."

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 2018100008216 del 7 de diciembre de 2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al sistema de carrera administrativa ofertados por la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 12 A 42 CATEGORÍA

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución 5230 del 4 de abril de 2023 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte y ocho (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73678, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)"

Que LILIVETH DEL CARMEN HERNANDEZ HERAZO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.099.960.522, ocupó la posición número veinticinco (25) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 5230 del 4 de abril de 2023 para proveer veinte y ocho (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73678, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA -MAGDALENA.

Que la Comisión de Personal de la Alcaldía Distrital de Santa Marta con relación a LILIVETH DEL CARMEN HERNANDEZ HERAZO no elevó ninguna solicitud de exclusión, quedando en firme el 20 de abril de 2023, su posición en la lista contenida en Resolución 5230 de 2023.



Que el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 establece: "En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles."

Que la lista de elegibles constituye un acto administrativo que está revestido por el principio de legalidad que fundamenta las actuaciones de la administración. lo cual implica que este acto sea de obligatorio cumplimiento desde su publicación y. por ende. cuenta con efectos jurídicos vinculantes. tanto para la administración como para los particulares destinatarios de la decisión allí contenida.

Que los funcionarios del orden ejecutivo del poder público en toda clase de actuaciones deben ceñirse a las leyes preexistentes y. por consiguiente. deben someterse al procedimiento diseñado para la provisión de empleos de carrera consagrado en el ordenamiento jurídico. es decir. deben ejecutar las decisiones administrativas que se adoptaron como consecuencia del concurso de méritos.

Sobre el particular, la Corte Constitucional mediante T-654 de 2011. dispuso: "La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer con carácter obligatorio para la administración la forma como ha de proveer los cargos que fueron objeto de concurso. (...)."

Que el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407. Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73678, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA en la actualidad se encuentra en vacancia definitiva.

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de la ciudadana LILIVETH DEL CARMEN HERNANDEZ HERAZO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.099.960.522, quien ocupó la posición número veinticinco (25) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 5230 del 4 de abril de 2023 para proveer veinte y ocho (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73678, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA -MAGDALENA.

Que el Decreto No. 070 del 5 de mayo de 2022, emitido por la Alcaldía Distrital de Santa Marta, estableció las asignaciones salariales de los empleos públicos del ente territorial para la vigencia presupuestal 2022.

Que, en mérito de lo expuesto.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en período de prueba a LILIVETH DEL CARMEN HERNANDEZ HERAZO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.099.960.522, para desempeñar el empleo público de AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73678, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA MAGDALENA, con una asignación básica mensual de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.830.244) para la vigencia presupuestal 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del período de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el período de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a LILIVETH DEL CARMEN HERNANDEZ HERAZO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.099.960.522, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, LILIVETH DEL CARMEN HERNANDEZ HERAZO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.099.960.522, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a LILIVETH DEL CARMEN HERNANDEZ HERAZO en su calidad de nombrada en periodo de prueba

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Dirección de Capital Humano de la Alcaldía Distrital de Santa Marta para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 05 MAYO 2023

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

HILDA MARIA BORJA VEGA
Secretaria General

Proyecto: Pedro Javier Piracón López
Contratista Secretaria General